

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01100** del 03 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generaran en la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, en beneficio del centro poblado Pontezuela, localizada en el predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-228170, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generarán en la implementación de una PTAR, en beneficio del Centro Poblado Pontezuela, localizada en el predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-228170, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico N° **IT-02145** del 17 de abril de 2023. del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud se realiza en beneficio del proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Pontezuela del Municipio de Rionegro, para tratar los vertimientos de origen doméstico de las viviendas de esta localidad.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por rejillas de cribado, desarenador y dispositivo para aforo del caudal que ingresa a la planta, reactor aerobio de crecimiento adherido (biodiscos), sedimentador secundario para la decantación de los sólidos generados en el proceso biológico y lechos de secado para deshidratación de los lodos generados. Adicionalmente se proyectaron estructuras complementarias como la caseta de operaciones. La descarga se conducirá a la quebrada La Lajita.

En relación con el documento de evaluación ambiental del vertimiento, este se ajusta a los términos de referencia de Cornare. En cuanto a la modelación del vertimiento y de acuerdo a las modelaciones presentadas, la fuente posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados, sin embargo, se deberá evitar vertimiento sin tratamiento. En todo caso se deberá garantizar el cumplimiento de la norma

de vertimiento establecida en la Resolución 0631 del 2015 con el fin de evitar escenarios de riesgos para la fuente.

No se presenta el diseño de la estructura de descarga, que permita una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.

Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de Vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02145 del 17 de abril de 2023, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generarán en la implementación de una PTAR, en beneficio del Centro Poblado Pontezuela, en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generarán en la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, en beneficio del **CENTRO POBLADO PONTEZUELA**, localizada en el predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-228170, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro – Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** en beneficio de la PTAR del Centro Poblado Pontezuela, tal como se describe a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
PTAR Pontezuela			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.02

02-May-17

		-75	25	23,751	6	4	51,783	2.130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada- Cribado	Canal en fibra de vidrio con medidas internas 4,60m de largo, 0,40m de ancho y 0,40m de alto, provisto de dos rejas de cribado para retención de sólidos presentes en el agua residual. Las dimensiones de las rejas serán 0,57m de longitud x 0,40m de ancho con inclinación de 45° sobre la horizontal						
	Desarenador	Las dimensiones de la unidad serán 1,00m de longitud, 0,40m de ancho, zona de sedimentación de 0,20m de altura y una tolva para almacenamiento de arenas de 0,10m de profundidad. Seguidamente se encuentra un canal de longitud 1,40m en el que estará ubicado a una distancia de 0,70m desde la salida del desarenador un vertedero rectangular sobre rieles para la medición de caudal en cada línea de tratamiento.						
	Sistema de bombeo e igualación	Para garantizar la entrega de un caudal constante a la siguiente unidad de tratamiento, se instalará un sistema de bombeo consistente en dos electrobombas cada una con capacidad de impulsar el caudal de diseño y recircular una fracción del caudal en pozo de bombeo. Contarán con sus respectivos tableros de control eléctrico y controles de nivel para encendido (nivel máximo del pozo de bombeo) y apagado (nivel mínimo de sumergencia de las bombas).						
Tratamiento secundario	Biodiscos	Reactor aerobio de crecimiento adherido el cual posee una serie de discos sobre un eje horizontal instalado en un tanque de geometría rectangular en fibra de vidrio con área requerida de 5.223,14 m² de superficie de contacto, 2.55 m de diámetro y 8.73 m de largo total incluyendo motorreductor) con soportes de discos en acero bonificado de alta resistencia, sistema formado con minidiscos que giran alrededor de un eje. El sistema operará con un 40% de sumergencia en el tanque. El sistema contará con tapa en el mismo material del tanque y aberturas para permitir la ventilación y oxigenación requerida por el proceso.						
	Sedimentador secundario	Unidad de sedimentación de alta tasa en fibra de vidrio para la clarificación del efluente mediante la eliminación de los flóculos generados en la etapa biológica. La geometría del sedimentador será cilíndrica con dimensiones internas 2,60m de diámetro, 4,0m de altura total; paneles plásticos de sedimentación acelerada consistentes en módulos angostos de longitud 0,60m; zona de recolección de lodos de forma troncocónica y pendiente de 65°. La unidad contará con un volumen total de 27,45m³.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Consistente en módulos de geometría circular con dimensiones internas de 2,00m de diámetro, y profundidad de 1,10m. El lecho filtrante estará constituido por una capa superior de arena con un espesor de 0,25 m, seguida de una capa de grava de 0,25m. El sistema de secado de lodos tendrá una cubierta en poliéster reforzado en fibra de vidrio.						
Otras unidades	Caseta de operaciones	Estructura en mampostería con sistema de vigas y columnas estructurales, en dicha caseta se proyectaron las siguientes áreas: un laboratorio con mesón, pozuelo y servicios sanitarios, un cuarto para la planta eléctrica y un cuarto de control.						

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Lajita	Q (L/s): 4.0		Doméstico	Continuo Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	25	24,084	6	4	51,698	2126	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** en beneficio de la PTAR del Centro Poblado Pontezuela, dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO: INFORMAR al municipio de RIONEGRO que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quienes hagan sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:** Presente las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
- Anualmente**
 - Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”.
 - Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Con cada informe de caracterización allegar Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan Ordenamiento Territorial - POT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Fecha: 17/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056150441672
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.